

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2021 – 0209 de EFRAÍN ZULUAGA BOTERO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS (D.C.C.A.E),, informando que se recibió respuesta de la accionada, vía correo electrónico, el pasado 2 de julio de 2021.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que en la acción de tutela, instaurada por el accionante EFRAÍN ZULUAGA BOTERO identificado con la CC. No. 16.079.968, se profirió fallo el 19 DE MAYO DE 2021, ordenando a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS (D.C.C.A.E), contestar el derecho de petición radicado por el accionante, las peticiones elevadas por el accionante los días 1° de junio de 2020 y 13 de abril de 2021 con radicados 1048046 y 45.170.

Luego de efectuado el requerimiento, que dio apertura al incidente de desacato, la entidad accionada dio respuesta, por correo del pasado 2 de julio de 2021, en la que informa que al accionante se le contestó la petición aludida, de lo cual aporta respuesta, indicándole al accionante, la razón por la cual no procede su petición.

De lo anterior, se destaca entonces que, ya dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, siendo del caso señalar que la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS (D.C.C.A.E), resolvió de fondo lo requerido por el actor, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada. Por lo anterior, se **declara terminado el incidente de desacato**. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado Electrónico  
No. 124 de fecha 27/07/2021

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

